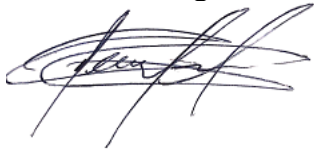


AL DESPACHO. Memorial allegado por la apoderada judicial de Colpensiones, mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia de primera instancia celebrada el 10 de marzo de 2020, por cuanto en la aludida providencia quedó identificado que el año de celebración de la diligencia fue 2019 y no 2020.

Bucaramanga, treinta y uno de julio de 2023



RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO S

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, huelga en primer lugar indicar a la memorialista que el artículo 285 del Código General del Proceso contempla que:

“Artículo 285: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

A la luz de la norma en cita, y una vez revisada de nueva cuenta la grabación que de la diligencia obra en el plenario se logró establecer que en efecto el juzgador que para ese momento profirió el fallo de primera instancia incurrió en un yerro durante su instalación, indicando como fecha de la diligencia el día 10 de marzo de 2019, siendo el día correcto el 10 de marzo de 2020.

Al respecto, basta con observar tanto el acta que de la audiencia obra en el expediente, así como la grabación de la continuación de la diligencia también obrante en el plenario, para determinar sin duda alguna que la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y

Exp.2016-314
Proceso Ordinario Laboral

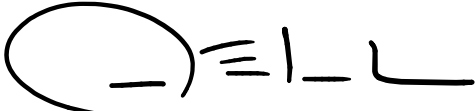
SS en la cual se profirió el fallo que dio fin a la primera instancia del proceso de la referencia fue el 10 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, en la que se profirió el fallo de primera instancia dentro del presente trámite fue el 10 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE:



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 099 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8A.M.
Bucaramanga, 01 de agosto de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria